



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 13 de Julio de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.489

VISTO

El Expediente N° 25.623-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple N° 67/2022 – Obra: “Mejoramiento de Veredas en San Luis – Ruta N° 51”. Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 (modificado por Ordenanza Municipal N° 14.257), para el análisis de legalidad de la Resolución N° 271 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 22 de junio de 2.022;

QUE mediante el Acto Administrativo aludido en el párrafo que precede se dispuso la adjudicación de la obra “Mejoramiento de Veredas en San Luis – Ruta N° 51” a la firma SOMAC S.R.L., por la suma de \$ 76.353.673,92, IVA incluido;

QUE en su oportunidad tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, concretamente la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas (fs. 13 del Registro Interno T.C. N° 484/2022) y la Gerencia de Control Previo (fs. 14 del Registro Interno T.C. N° 484/2022);

QUE finalmente, en sede de éste Órgano de Control, tomó intervención la Gerencia de Control Previo, que se expidió mediante Dictamen N° 45/22, donde se concluye que el procedimiento aplicado en el dictado de la Resolución de adjudicación ha respetado razonablemente el ordenamiento legal vigente, destacando que su examen sólo versa sobre el aspecto legal de la cuestión, no comprendiendo la razonabilidad de precios ni el de los cálculos matemáticos efectuados para determinarlos (artículo 6 de la Resolución T.C. N° 3.725/13), incluyendo el análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo;

QUE no obstante lo anterior, el Gerente de Control Previo destaca lo siguiente, y citamos en sus partes pertinentes: 1) En lo solicitado en el punto 1 del Pedido de

Informe se señala a fs. 415 que: “La obra en cuestión interviene sobre los espacios públicos municipales...”. No obstante lo informado se recomienda que, previo a la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, se adjunte al expediente la toma de conocimiento por parte de Vialidad Nacional de los trabajos que se llevarán a cabo. 2) En lo referido en el Punto 2 del Pedido de Informe se recomienda que previo al inicio de obra se notifique a los a los frentistas sobre la situación de las tareas de reordenamiento de los espacios a intervenir, a fin de evitar posibles controversias y/o planteos por parte de los mismos. 3) Respecto a las paradas de colectivos se informa (fs. 415) que: “se mantendrán todas las paradas de colectivos existentes”. 4) En relación al Art. 31° - ESTABILIDAD DEL PRECIO, se deja expresado a fs. 415 que “...se procederá en los términos establecidos en la Ley N° 8072 y su decreto reglamentario...” por lo que para futuras contrataciones se aconseja la redacción del artículo mencionado en forma clara y detallada, a los fines de precisar cómo se procederá en caso de corresponder una Readecuación de los Precios.

QUE, analizados entonces la totalidad de los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE para finalizar éste Tribunal comparte las recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Control Previo, entendiéndose que las mismas deben ser formuladas al Ejecutivo Municipal;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 271 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 22 de junio de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal que: 1) Previo a la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, se adjunte al expediente la toma de conocimiento por parte de Vialidad Nacional de los trabajos que se llevarán a cabo; 2) Previo al inicio de obra se notifique a los a los frentistas sobre la situación de las tareas de reordenamiento de los espacios a intervenir, a fin de evitar posibles controversias y/o planteos por parte de los mismos; 3) Para futuras contrataciones se aconseja que la redacción del artículo, referido a la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

Estabilidad del Precio - debe ser mencionado en forma clara y detallada, a los fines de precisar cómo se procederá en caso de corresponder una Readecuación de los Precios.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 25.623-SG-2022 y agregados, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento. -

ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 4°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
Ho-Mñ